

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 00604

No se accede a lo solicitado, dado que la transacción para que produzca efectos procesales debe efectuarse la solicitud por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga, supuestos que no se configuran, porque el escrito remitido al correo institucional del juzgado solo está suscrito por la apoderada del demandante sin que se cumpla con las exigencias del artículo 312 del C.G.P., máxime que se hace referencia simultáneamente a otra forma de terminación, el "*pago de las cuotas en mora*", cuanto la obligación fuente de la ejecución soportada en el pagaré adosado está pactada un solo instalamento, vencimiento cierto.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c49811489cc708404fc80c26662157505423a534b9a5e2ba4f76563aaa2ae57

Documento generado en 15/09/2020 02:39:13 p.m.